



**CONTRATO No. 04/2023**  
**“SERVICIO DE INTERNET”**

**NOSOTROS: JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad y Tributaria número [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la **AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA**, que puede abreviarse **ASA**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, de este domicilio, con personalidad jurídica propia, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] calidad que compruebo con la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES** de fecha 21 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial número **OCHO** Tomo **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO** de fecha 12 de enero de 2022, en el cual se emitió la **Ley General de Recursos Hídricos**, y en su artículo 10 se crea la **Autoridad Salvadoreña del Agua**, de la cual en el artículo 12 se establece que la **Representación Legal** será ejercida por el Presidente de la **Junta Directiva**; b) **Certificación de Acuerdo Ejecutivo**, número **CUATROCIENTOS QUINCE** de fecha 12 de julio del año 2022, emitido por el **Secretario Jurídico** de la **Presidencia de la República**, el licenciado **Conan Tonathiu Castro**, por medio del cual consta que el Presidente de la República, **Nayib Armando Bukele Ortéz**, en la ciudad de **San Salvador**, departamento de **San Salvador**, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo doce letra a) y dieciséis de la **Ley General de Recursos Hídricos** y diez de la **Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador**, nombró al señor **JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, como presidente de la **ASA**, a partir del día 13 de julio del año 2022, para un período legal de funciones que finaliza el día 31 de mayo de 2024, tal como lo establece el artículo 20 inciso tercero de la **Ley General de Recursos Hídricos**; el cual fue publicado en el **Diario Oficial No. 135**, Tomo No. 436, de fecha 18 de julio de 2022; c) **Certificación de punto de acta** de **Junta Directiva** de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, suscrita por la **Secretaria** de la **Junta Directiva** de la **ASA**, por medio de la cual se acordó como punto número **TRES** del **Acta número 10/2022**; por lo que estando facultados para celebrar actos como el presente; y en tal carácter convenimos el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**, **“LA ASA”**, o **“LA AUTORIDAD”**; y **ALVARO SALAZAR AMAYA**, de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación de **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **“COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”**; del domicilio de **San Salvador**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en su calidad de **APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO** de la referida **Sociedad**, calidad que comprueba con la documentación siguiente: a) fotocopia certificada por notario de **Testimonio de Escritura Pública** de **Constitución** de la **Sociedad CYBERNET DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **CYBERNET DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de **San Salvador**, a las dieciocho horas del día 12 de febrero de 1999, ante los oficios notariales del licenciado **Luis Alonso Medina López**, instrumento que fue inscrito en el **Registro de Comercio** en fecha 10 de marzo de 1999, al número 00034, del **Libro 1423** del **Registro de Sociedades**, del folio 283 al 302, en la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza



son los expresados, que el domicilio es San Salvador, departamento de San Salvador, que su plazo es indeterminado; asimismo en la cláusula VIGESIMA TERCERA: ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, establece que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, integrada por dos miembros, quienes serán electos por la Junta General Ordinaria de Accionistas y se denominarán: Director Presidente y Director Secretario. Que en la cláusula VIGESIMA OCTAVA: REPRESENTACION LEGAL, establece que corresponderá al Director Presidente la Representación Legal de la Sociedad, quien tendrá facultades para celebrar toda clase de contratos y en la cláusula VIGESIMA CUARTA: PERIODO DE DURACION DE LOS ADMINISTRADORES, establece que el período de funciones de los Administradores será de tres años; **b)** fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública Modificación al Pacto Social de la Sociedad CYBERNET DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse CYBERNET DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día 14 de diciembre de 2001, ante los oficios notariales del licenciado Luis Alonso Medina López, mediante el cual modifican únicamente lo referente a la denominación de la sociedad que actualmente gira como CYBERNET DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a ICOM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse ICOMSA, S.A. DE C.V., instrumento que fue inscrito en el Registro de Comercio en fecha 22 de enero de 2002, al número 58, del Libro 1675 del Registro de Sociedades, del folio 481 al 496; **c)** fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad ICOM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse ICOMSA, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las 15 horas y 10 minutos del día 08 de octubre de 2009, ante los oficios notariales del licenciado Oscar Alberto Madrigal Quezada, mediante el cual acordaron entre otros, modificar la denominación de la sociedad que actualmente gira como ICOM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por Sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; instrumento que fue inscrito en el Registro de Comercio en fecha 06 de noviembre de 2009, al número 48, del Libro 2488 del Registro de Sociedades, del folio 290 al 309; **d)** fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado por el señor GEOVANNI INMER MOLINA SOLANO, en su calidad de Ejecutor Especial de la Sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las 11 horas y 30 minutos del día 23 de febrero de 2022, ante los oficios notariales del licenciado Oscar Alberto Madrigal Quezada, en la cual otorga Poder General Administrativo a favor del licenciado ALVARO SALAZAR AMAYA, para suscribir todo tipo de contratos o convenios de naturaleza comercial, arrendamientos, etc, en nombre y representación de la referida sociedad; Poder inscrito en el Registro de Comercio al NÚMERO 15 DEL LIBRO 2108 DEL REGISTRO DE OTROS CONTRATOS MERCANTILES, del folio 120 al 127, de fecha 25 de febrero de 2022; quien en este instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA”, y en las calidades antes expresadas **CONVENIMOS:** En otorgar el **CONTRATO No. 04/2023 “SERVICIO DE INTERNET”**, con base en el proceso de Libre Gestión número LG-ASA-05/2023; conforme a las Cláusulas que a continuación se especifican:

**CLAUSULA PRIMERA:**

**OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente Contrato es la adquisición de servicios de internet corporativo para la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA).

**CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO.** “El Contratista” suministrará a la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA): lo establecido en el ítem 3 Enlace de



datos e internet, de los Términos de Referencia del proceso LG-ASA-05/2023 “SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL, FIJA E INTERNET PARA LA ASA AÑO 2023”, de conformidad con las siguientes características:

**ITEM 3 ENLACE DE DATOS E INTERNET**  
**Servicio de enlace de datos e internet corporativo.**

<ul style="list-style-type: none"><li>-Tipo de conexión: Fibra óptica</li><li>-Velocidad de internet dedicado: 100MB Simétrico 1:1</li><li>-5 IP's publicas</li><li>-Enlace de datos al sistema SAFI del Ministerio de Hacienda: 10MB</li><li>-Latencia: &lt;= 5ms</li><li>-Alta disponibilidad</li><li>-Tipo de transferencia de datos: MPLS</li><li>-Velocidad de puerto RJ-45: 1Gbps</li><li>-Soporte 7x24x365</li><li>-Monitoreo y alertas de los enlaces</li></ul>
El proveedor deberá brindar el servicio con una disponibilidad de al menos el 98%.
Las direcciones IP asignadas a la ASA deben ser totalmente limpias y no clasificadas dentro de ninguna categoría o nivel de Listas Negras.
Las direcciones IP deberán ser reservadas para la ASA por el periodo del contrato y se renovarán en caso de prórroga del contrato de servicio.
Las direcciones IP que se asignen a la ASA, deberán estar registradas en la LACNIC o en la ARIN, como pertenecientes a la empresa que está ofertando el servicio.
Las direcciones IP asignadas a la ASA y definidas en la configuración de la ASA. No deberán cambiarse durante el periodo de vigencia del servicio, salvo casos extremos y en caso de ser necesario el cambio la ASA, con el proveedor determinaran cuándo y cómo será el proceso para aplicar.
Soporte de hardware y software de todos los componentes que conforman el servicio, bajo los siguientes términos:
<ul style="list-style-type: none"><li>• 24 horas al día, 7 días a la semana, 365 días al año con un tiempo máximo de respuesta de 1 hora y 2 horas cuando requiere atención en el sitio.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Contar con un NOC con acceso telefónico para la administración y escalamiento de casos.</li></ul>
Informes mensuales en digital que contengan:
<ul style="list-style-type: none"><li>• Estadísticas del ancho de banda del servicio.</li><li>• Estadísticas de la disponibilidad del servicio.</li><li>• Tiempos fuera de servicio, indicando causas de fallas (si hubieren).</li><li>• Otros datos necesarios para evaluar la calidad del servicio.</li></ul>
Mantenimiento correctivo en caso de falla del equipo y de los enlaces.
Después de instalado el servicio, el proveedor deberá de realizar la certificación del ancho de banda contratado.
Es total responsabilidad del proveedor asegurar la compatibilidad de los equipos y proveer cualquier accesorio o dispositivo necesario para la conexión entre su equipo y los equipos de la ASA, en caso de ser necesario.
El proveedor deberá realizar traslado de los servicios en caso de ser necesario por la ASA, sin ningún costo.

**CLAUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: A) PRECIO DEL CONTRATO:**  
“LA ASA” pagará a “El Contratista” por el servicio descrito en la Cláusula Segunda del presente Contrato, la cantidad de hasta CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,342.60); monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). De conformidad al desglose siguiente:



Cuota mensual de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO 55/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$378.55), lo cual asciende a un monto anual de CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS 60/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 4,542.60) por los servicios de internet.

Bolsón para gastos futuros hasta por un monto de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$800.00) o hasta lo utilizado.

**B) FORMA DE PAGO:** “LA ASA” realizará los pagos de forma mensual, con base a las facturas que se generen en el plazo del presente contrato, para lo cual “El contratista” deberá presentar Factura de Consumidor Final emitida a nombre de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), a más tardar el día 25 de cada mes, así como Acta de recepción firmada y sellada por la Administradora del Contrato.

**CLAUSULA CUARTA: PLAZO:** “El Contratista” se compromete a suministrar lo detallado en las Cláusulas Primera y Segunda del presente Contrato en complemento con lo detallado en la oferta presentada por el contratista, servicios que serán prestados en un plazo de 1 año, comprendido a partir del 1 de enero al 31 de diciembre, ambas fechas del año 2023.

**CLAUSULA QUINTA: MODIFICACION, AMPLIACION Y PRORROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, ampliado y/o prorrogado en su plazo, o cualquiera de sus Cláusulas. En tal caso, la ASA emitirá la respectiva Resolución, la que se relacionará en el correspondiente documento de Modificación, Ampliación o Prórroga, lo que formará parte integrante del presente Contrato.

**CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** “El Contratista” se obliga a suministrar a la ASA, los servicios detallados en la cláusula segunda del presente contrato, así como a lo establecido en los Términos de Referencia del proceso de libre gestión número LG-ASA-05/2023, oferta técnica y económica presentada por el contratista y aceptada por la ASA.

**CLAUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** “LA ASA”, nombra a la ingeniera Patricia Lorena Argueta de Rivera, Jefe de la Unidad de Logística, como Administradora del Contrato, quien será responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato.

**CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS:** “El Contratista” rendirá las Garantías siguientes: a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un monto del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, la cual deberá emitirse a favor de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), y tendrá una vigencia de un año contado a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y deberá ser presentada 5 días hábiles siguientes a la recepción del Contrato debidamente legalizado.

**CLAUSULA NOVENA: PLAZO PARA RECLAMOS:** Si después de recibido el servicio, fuera necesario hacer reclamos por inconformidad en el mismo, “la ASA”, contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para realizarlo.

**CLAUSULA DÉCIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** “la ASA”, podrá dar por terminado este Contrato por incumplimiento de “El Contratista” o cuando así convenga a los



intereses de la “ASA”. Si la causa de terminación del Contrato fuere imputable a “El Contratista”, “la ASA” aplicará las sanciones a que hubiere lugar, conforme a lo que estipula la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se extinguirá por cualquiera de las formas y causas señaladas en los artículos 93, 94, 95 y 96 de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MULTAS:** En caso de incumplimiento de parte de “El Contratista” a cualquiera de las obligaciones, “la ASA” impondrá las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, en lo que fuere aplicable.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente Contrato, se procederá a resolverlos, de acuerdo al procedimiento establecido en el Título Octavo, Capítulo Uno de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: JURISDICCIÓN:** “El Contratista” se somete a las leyes de El Salvador y en caso de acción judicial señala como su domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se somete.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, las cuales fijan así: “la ASA”, en Calle La Reforma y Colonia San Benito, casa número 229, San Salvador, El Salvador; “El Contratista”, en Calle Siemens 3, lote #1, Centro Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FINANCIAMIENTO:** “la ASA” hace constar que para cubrir el importe del presente Contrato, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria proveniente de fondos GOES.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: TRABAJO INFANTIL Y CAUSAS DE INHABILITACIÓN:** Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de “El Contratista”, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158, Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante de este Contrato con plena fuerza probatoria para las partes, los siguientes documentos: **a)** Los Términos de Referencia; **b)** Las Adendas o Enmiendas emitidas por la AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA), a los Términos de Referencia, si las hubieren; **c)** Aclaraciones emitidas por la ASA a los Términos de Referencia, si las hubieren; **d)** Aclaraciones a la Oferta, presentadas por el Contratista a solicitud de la ASA, si las hubiere; **e)** Punto tres del Acta Número Diez de Sesión Ordinaria de Junta Directiva, de fecha 16 de diciembre de 2022, que



contiene el Acuerdo donde se Designa al Ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, para Adjudicar y Firmar de autorizado los contratos y órdenes de compra que se generen en los procesos de Libre Gestión; **f)** La oferta del Contratista; **g)** Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de éste Contrato, en su caso; y **h)** Las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último.

En fe del exacto cumplimiento de lo estipulado, firmamos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los 10 días del mes de enero de 2023.



*AS*  
*Y.C.*  
**Ing. Jorge Antonio Castaneda Cerón**  
**Presidente y Representante Legal**  
**Autoridad Salvadoreña del Agua**  
**Contratante**



**Alvaro Salazar Amaya**  
**Apoderado General Administrativo**  
**COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**  
**Contratista**



El presente contrato se encuentra en versión pública de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial del Contratante y Contratista.